

cia López, don Luis Fernando González Tapia, don Antonio María Olive Cabré, don José Ginés de la Cruz, don Valeriano Angel Llanderrall Santos, don Manuel W. Campaña García, don Juan Conesa Sanz, don Eustaquio Abad Corredera, don Juan López Fernández, don Fulgencio Hurtado Corredera, don Salvador Augusto Castelló Castelló, don Jorge Cruz Ocaña, doña María Dolores Mañas Molina, don Pablo José Bernal Sánchez, doña María Isabel Achaerandio Magaña, don Carlos Tolosa García, don Manuel Navarrete Avila, don Jorge Larena Castejón, doña María Carmen Achaerandio Magaña, doña Beatriz Vicente Sánchez, don Rafael Gracia Oliván, don Luis Magraza Zurita, don Joaquín Ramonet del Aguila, don José Sánchez González, don Enrique Abel Ruiz, don José Alcove Sansó, don Emilio Román Briega López, don Ramón Alonso Bravo, don Fernando Sala Blasco, don José Marín Prieto, don Demetrio Gómez Llanos, don Juan José Vicente Herrero, don Francisco J. Grafulla Gaspar, don Antonio Muela Mercado, don Joaquín Prades Gil, don Gumersindo Domínguez Bueno, don Francisco Javier Penales de la Hoz, don Freddy Fariña Herrador, don Fernando Ezquerro Giménez, don Francisco Javier Sossona Guillamón, don Jorge Díaz Fernández, don Bernardo Gómez Sanz, don Francisco Rius Prats, don José Luis Almaraz del Pozo, don Francisco Javier Rodríguez Cuadrado, don Mariano Pascal Lozano, don Jorge Pardo Torres, don Miguel A. Cembranos Panera, don Joaquín Angel Jacob Rodríguez, don Jesús Paricio Clots, don Carlos Herrera Valls, doña Nuria Casull Aragón, don José V. Fernando Company, doña María de Lara Cidoncha, don Vicente Merino Alberca, don Amadeo Vázquez López, don Luis Carlos Hernández Giménez, don Juan María Fiol Saiz, don Luis Molina Castro, doña Berta Solanas Ibáñez, don Conrado Perona Sánchez, don José María Casademún T. Calvo, don Carlos Sanz Romero, doña Guadalupe Micola Rodrigo, don Manuel Villalonga Girón, don Luis Iriarte Gómez y doña Elena Macías Arranz, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre impugnación del Real Decreto 1031/1986, de 26 de mayo, que determina las tareas correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros que desempeñen los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 723 del año 1986, interpuesto en nombre y representación de don Miguel Angel Maza de las Heras y otros funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, contra el Real Decreto 1031/1986, de 26 de mayo, por el que se determinan las tareas correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros, que desempeñan los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación, confirmando la legalidad de dicho Real Decreto por estar ajustado a derecho; todo ello sin que proceda hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14013 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juana Muñoz Carrasco.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juana Muñoz Carrasco, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de diciembre de 1985, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 12 de junio de 1985, sobre incompatibilidad de funciones en el sector público, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.334, interpuesto por doña Juana Muñoz Carrasco contra resolución del Ministerio de la Presidencia, resolución que

debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a derecho, respecto a los motivos de la impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

14014 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo promovido por José Luis Igartua Goya y don Ramón Azcoaga Elorza*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Igartua Goya y don Ramón Azcoaga Elorza, como demandantes y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación presunta, por el Ministerio de Administración Territorial, de los recursos de alzada deducidos contra las resoluciones de fechas 17 y 18 de enero de 1985 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por las que se les denegó a ambos recurrentes el coeficiente 5, actualización de pensiones de jubilación, con efecto al 1 de enero de 1980, y abono de las cantidades devengadas y no satisfechas desde dicha fecha; la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 28 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 448/1985, interpuesto por el Procurador señor Apalategui Carasa, en nombre y representación de don José Luis Igartua Goya y don Ramón Azcoaga Elorza, contra las resoluciones del Servicio de Gestión de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 17 y 18 de enero de 1985, y denegación presunta por el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada contra tales actos formulado en materia de asignación de coeficiente multiplicador retributivo, debemos declarar y declaramos la conformidad de derecho de los actos administrativos recurridos que, por ello, debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14015 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Asunción Puig Campos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Asunción Puig Campos, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 22 de noviembre de 1984, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de 21 de diciembre de 1984, sobre aplicación del coeficiente 5 para fijar el haber regulado de su pensión de jubilación; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 29 de febrero de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Puig Campos contra la Resolución de 22 de noviembre de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la

Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de jubilación, así como contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mismas nulas por no ser conformes a derecho, reconociendo a la recurrente el derecho a que la pensión de jubilación le sea abonada fijando el haber regulador, con arreglo al coeficiente 5, y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1980; in expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14016 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón), como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 26 de abril de 1984, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución, sobre pensión de jubilación de don Vicente Folia Marco; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 4 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón), contra la resolución de 26 de abril de 1984 del Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, confirmar los actos impugnados por ser conformes a derecho y no hacer expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14017 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Angeles Dubón González.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Angeles Dubón González, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado en 10 de septiembre de 1985, ante el Ministerio de Administración Territorial, contra resolución tácita, por silencio administrativo, desestimatoria de la petición cursada por la recurrente ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en 28 de febrero de 1985, sobre modificación de los haberes pasivos de la actora, por aplicación del coeficiente 4,5 que le corresponde como Profesora jubilada de Música del Ayuntamiento de Valencia; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Dubón González contra las referidas resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administra-

ción Local, y del Ministerio de la Administración Territorial, adoptadas por silencio administrativo, debemos anular y anulamos dichos actos, por no ser conformes a derecho, dejándolas sin efecto; y reconociendo como situación jurídica individualizada de la recurrente el derecho a que se revise su pensión de jubilación en aplicación del haber regulador correspondiente al nivel de proporcionalidad 10 y coeficiente 4,5, con efectos desde el 1 de agosto de 1982 y abono de las diferencias resultantes, más los correspondientes intereses legales, sin pronunciamiento expreso sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14018 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Ponferrada (León).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Ponferrada (León), como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 9 de diciembre de 1985, que desestimó el de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre reconocimiento de pensión en favor de doña Concepción de la Puente Menéndez, en calidad de hermana de don Antonio de la Puente Menéndez, funcionario de la Corporación recurrente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 15 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14019 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.904 (apelación 1.285/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en grado de apelación, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de enero de 1985, sobre instalación de postes telefónicos; habiendo sido parte en autos el Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador don Eduardo Morales Price, bajo dirección de Letrado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la